



San Carlos de Guaroa –Meta-, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso de orden de aprehensión y entrega 2021-00020

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento al Art 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. De a subsanación allegue copia para el traslado, como para el archivo del juzgado Art. 89 Inc. 2 del C.G.P.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez